

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2022 00604 00.
Demandante: MERCEDES VALDERRAMA QUINTERO.
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA
DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL
Y OTROS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que este tipo de acción se debe dirigir en contra de las personas que aparezcan registrados como titulares de derechos reales. (num 4º. art. 82 y num 5º. 375 del C.G.P.)

2.- ACLARE los hechos indicando la fecha exacta en que la demandante entró en posesión del inmueble y exponiendo los actos de señora y dueña que ha ejecutado. (num 5º. Art. 82 del C.G.P.)

3.- ALLEGUE poder debidamente conferido por la demandante en el cual además de contener los requisitos formales, se identifique plenamente en contra quien se dirige la acción. Así mismo se identifique plenamente el bien inmueble objeto del proceso (dirección, nomenclatura, matrícula inmobiliaria, etc)

TENGA en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74 y num 1 art 84 y art. 375 del C.G.P.)

4.-APORTE el certificación del avalúo catastral del inmueble objeto del proceso, correspondiente al año 2022 (num 3º art. 26 num. 5 art. 84 del C.C.P.)

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c618ecc455143c57c87041418d117cdf3841243f38ef3c76b55003b82fe28fdd**

Documento generado en 26/07/2022 06:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>